

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - IJARRIBA ESPANA!

NÚMERO 17

Lunes 22 de Enero

ANO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan irmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Cohierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 312, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 26 de Octubre de 1939 señalando los precios de fresas para la venta al público.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precio de fresas de los fabricantes nacionales más importantes.

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de
Agosto de 1939, dictando normas
de carácter general referente a los
precios de producción y venta de
productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto
que a partir de la publicación de
esta Orden, los precios que habrán
de regir para la venta al público de
fresas serán los que se señalan en
la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—ACARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Fresas bis-sin-fin para engranajes cilindricos

					PRE	CI	0
Módulo	Diámetro m _l m	Largo mim	Agujero m _I m	at	Acero carbo Ptas.	no	Acero rápido Ptas.
05 1 15 2 25 3 35 4 45 5 6 65	40 40 48 56 61 70 74 78 82 85 90 95 100	46 50 55 65 75 75 85 90 95 100 103 108	19 19 22 22 22 27 27 27 27 27	8 8 10 10 13 15 17 18 21	Ptas. 1'25 1'25 7'50 0'00	11 11 12 15 15 20 25 31 34 34	
7 8 9	105 112 122	115 130 140	32 32 38			56	52'00 0'00 52'00

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Fresas de disco para engranajes cilíndricos

		Agujero m _I m	PRECIO			
Módulo	Diámetro m _l m		Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.		
1	48	22	10'00	18'25		
2	55	22	12'50	20'75		
2 3	65	27	18'55	32'00		
4	75	27	25.50	43'45		
5	85	32	35'30	59'90		
6	90	32	43'25	79'00		
7	95	32	54'50	100.00		
8	100	32	71'40	125'00		
9	105	32	86'90	153'75		
10	120	38	110'80	197 50		
11	125	38	126.90	235'00		
12	130	38	144'00	272'00		

Fresas para ranurar con dientes destalonados

ileat a	188	DO TEN	PRI	ECIO
Diámetro m _I m	Grueso	Agujero m _l m	Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
50	4	16	8'75	13'15
50	7	16	10'95	15'95
50	10	16	13'60	19'45
65	4	22	13'45	20'60
65	8	22	15'00	26:70
65	12	22	20'90	34'40
65	14	22	23,00	38'25
75	8	22	22'30	36'10
75	10	22	24'60	40'30
75	14	22	29'70	51'25
75	16	22	25'00	57.50
100	10	27	38'05	65'60
100	16	27	47'00	74'05
100	20	27	57'00	85'00
100	26	27	76'10	135'80
120	10	32	77'60	121'60
120	16	32	85'00	139'60
120	20	32	89'40	153'75
120	26	32	98'75	172'50
140	12	32	109'10	175'00
140	18	32	109'10	190'00
140	24	32	115.75	206'80
140	28	32	120'00	225'00

Fresas con convexas para perfiles semicirculares

				PRE	C10
Radio m _l m	Diámetro de la fresa Grueso mim mim		Aguje		Acero no rápido Ptas.
2	50	5	22	14.90	20'00
3	55	6	22	16'60	22.75
4	60	8	22	21'45	30.60
5	65	10	22	25'00	35'60
6	70	12	22	29'70	42'50
7	75	14	22	31'50	50'75
8	80	16	22	42'50	62'50

9	85	18	27	48'60	72.00
10	90	20	27	53.75	82'00
12	95	24	27	64'10	96'90
14	100	28	27	83'75	133.00
16	110	32	32	117'50	183.75
18	115	36	32	139'30	221,00
20	120	40	32	160'00	254.00

Frecas cónvacas para perfiles semicirculares

	das Lm				PR	ECIO
Radio	Diámetro d la fresa mim	le Grueso mįm	Aguj mįm	4	Acero carbo Ptas.	no rápido
2	55	9	22	17	' 50	25'00
3	60	12	22	21	'95	32'10
4	60	16	22	28	'30	40'95
5	35	20	22	30	195	46'55
6	70	24	22	38	175	58'95
7	70	28	22	43	55	65'45
	75	32	27	47	50	74'40
8 9	80	36	27	54	40	92'15
10	80	40	27	61	55	100.50
12	85	44	27	68	00	110:95
14	92	50	27	86	.70	141'60
16	102	56				196'00
18	108					230.00
20	114	70				295'00
	POSTER LINE IN	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE				

Fresas sierras circulares

	esas s	oleitas (liculate	3
j saniali			PRI	ECIO
Diámetro m _l m	Grueso m _l m	A gujero mim	Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
40	0.5	10	4'20	6'55
40	1	10	4'30	6.75
40	2	10	5'00	7.80
50	0.5	16	4'60	7'20
50	2	16	6.00	8'45
50	3	16	7.60	11'70
60	0.5	16	5'65	8'45
- 60	2	16	6'40	10'00
60	3	16	8'75	13.75
80	1	22	8'40	13'05
80	3	22	10 50	16'95
80	5	22	13'90	21.75
100	2	22	12'70	19'80
100	5	22	21'10	33.00
125	3	27	21'40	33,30
125	5	27	28'75	44 80
150	2	32	-	50.00
150	5	32		78'50
200	2	32		89 40
200	5	32	51.0	134.40

Fresas de disco de un solo corte con dientes restos fresados

		A gujero a		PRE	PRECIO	
Diámetro m _l m	Grueso			Acero carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.	
50	5	16		8 60	12'00	
50	10	16	1	1.55	16.20	

50	15	16	16'40	23,25
50	20	16	20'00	30.50
65	5	16	9'70	13'90
65	10	16	12'20	19'25
65	15	22	17'25	25'00
65	20	22	22'40	33'10
75	10	22	13'90	23'10
75	20	22	20.30	39'55
100	10	27	24'40	40'00
100	15	27	33'60	49'25
100	20	27	38.75	71'75
120	10	32	28'55	54'50
120	15	22	38 25	65'60
120	20	32	46'20	101'40
140	12	32	42'10	82.50
140	15	32	50'20	105'00
140	20	32	65'60	133'00
1940 7		. 957	子 多数 一种利	THE PARTY

Fresas cilíndricas para planear con dentado helicaidal

Paged	iab i	entak s	PR	ECIO
Diámetro m ₁ m	Grueso mim	A gujero mim	Acero al carbono Ptas,	Acero rápido Pias.
50	25	22	21'00	32'30
50	50	22	33'60	59.60
50	70	22	46'20	75'55
65	25	27	25 25	38 10
65	50	27	41'00	66'30
65	100	27	71'50	118 25
75	225	32	33'60	43'20
75	50	32	46 90	70'60
75	100	32	81'80	133'30
75	120	32	96'70	154'00
100	50	38	90'00	147'50
100	100	38	118.50	195'60
100	150	38	188'75	343.75
120	100	38	181 25	350'00
120	150	38	265'00	525'00
140	100	38	236 00	455'00
140	150	38	331'00	675'00
	1111			

Fresas de discos con dientes fresados cortantes por tres caras

		neo po	r tree cert			
		La fa bais	PRECIÓ			
Diámetro m _l m	Grueso	A gujero mim	Acero al carbono Ptas.	Acero 1 rápido Ptas.		
50	5	16	31'70	19'30		
50	10	16	15'95	22'95		
60	5	22	14'95	22'30		
60	10	22	19'30	27'80		
60	18	22	23'20	35'60		
70	5	22	17'80	26'00		
70	10	22	20 25	30'80		
70	18	22	25'00	38'00		
80	20	27	35'20	50'00		
90	10	27	26 80	42 75		
90	16	27	32'60	50'75		
90	22	27	41'25	62'80		
100	10	27	34'20	53'10		
100	15	27	41'25	59'20		
100	22	27	56'90	76'00		
125	10	27	48'20	76'00		



125	16	27	60'75	93'55
125	22	27	79'25	116'25
150	10	32	69'55	110'30
150	20	32	100'75	153'25
150	30	32	125'80	210'00
175	10	38	- ,	205'00
175	20	38	-	256'00
175	30	38	Printer.	304'00

Fresas frontales con mango cono Morse

			-		
Diámetro m¡m	Largo del corte mim	Largo total	PRECIO		
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.	
5	16	89	6'40	9'20	
15	32	107	9'25	13'10	
18	40	131	14'25	19'20	
20	45	137	15'40	20'75	
22	50	142	17'00	23'75	
24	50	161	21'80	32'20	
26	50	161	23'90	34'30	
28	55	166	25'10	37'00	
30	55	166	27'00	41'80	
34	60	171	36'90	57'60	
38	60	172	46'40	71'45	
40	60	172	50'70	78'75	
40	60	197	60'60	96'60	
45	66	203	70'00	117'25	
50	72	210	75'40	124'50	
55	79	217	88'40	142'50	

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

Orden de 31 de Octubre de 1939, autorizando la aplicación de recargos transitorios sobre los precio de venta del papel.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Comité Sindical del Papel, referente a aplicación de recargos transitorios sobre los precios de venta del papel por encarecimiento de las pastas, a consecuencia de la guerra actual, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1939 (B. O. del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto autorizar la aplicación de los siguientes recargos sobre los precios de venta del papel:

Papeles varios, 7'25 por 100.
Papel de prensa, 7'60 idem. idem.
Estos recargos transitorios comenzarán a regir a partir de prime-

ro de Noviembre y serán rectificados a medida que se produzcan nue-

vas variantes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Iltmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4130

El Boletin Oficial del Estado» número 7 correspondiente al día 7 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 29 de Diciembre de 1939 disponiendo que las clases de adultos darán principio en todas las Escuelas en el mes de Enero y terminarán el 31 de Marzo próximo.

Ilmo. Sr.: La obra educativa e instructiva de la Escuela no ha de terminar cuando el niño cumple la edad escolar, sino que ha de ser continuada por una labor post escolar acertada, que siendo continua-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ción de la anterior, represente, en orientación y contenido, lo que necesitan los adultos de acuerdo con su edad, y las circunstancias en que han de desenvolver su vida.

Establecidas las clases de adultos en el año 1906, es justo reconocer que han prestado un servicio eficaz a la obra cultural y educadora, digna de encomio en muchos casos.

Actualmente, con los progresos de la pedagogía y con la adaptación de las enseñanzas a las necesidades vitales del individuo, se siente la necesidad de organizar estas enseñanzas, en forma más acomodada a la vida rural, en unos casos, y a la vida urbana, en otros.

Por esto, las enseñanzas de adultos deben responder a las necesidades del medio y a la vez han de car al adulto una preparación cultural, manual o técnica armonizada con su vida social y profesional, unido todo ello al espíritu patriótico, religioso y social que encarna nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Las clases de adultos establecidas por varias disposiciones vigentes darán principio en todas las Escuelas, a partir del próximo mes de Enero, en las horas más convenientes después de la labor diaria de clase, pudiendo asistir a dichas clases todos los varones de catorce a cuarenta años.

Art. 2.º Consistirán las clases referidas en labor cultural a base de las materias del programa escolar trabajos manuales en madera, cartón, papel, etc., dentro de las posibilidades disponibles y preparación técnica, a base de correspondencia, contabilidad mercantil, mecanografía, taquigrafía, etc., cuando ello sea factible, tanto por parte del profesorado como por las exigencias económicas.

Art. 3.º Las clases de adultos son obligatorias para los Maestros que regenten Escuela Nacional, y tendrán una hora diaria de duración, y terminarán el 31 de Marzo próximo."

Art. 4.º En los grupos Escolares por el número de clases y Profesores, y por su situación en poblaciones de tipo industrial, estas clases se organizarán obligatoriamente a base de las enseñanzas especiales citadas en unión de la cultura general que corresponda.

Art. 5.º En las aldeas y pueblos donde sea posible, se acomodarán a lo indicado en el apartado anterior, dentro de lo posible, sin abandonar, cuando sea conveniente, la modalidad regional armonizándola con la que se necesite de orden general.

Art. 6.º En el tiempo que duren las referidas clases de adultos, los Maestros a quienes se les confien dichas clases, harán las explicaciones oportunas y adecuadas para exaltar el espíritu de nuestro Glorioso Movimiento Nacional y su significación en el orden patriótico, religioso y social, aprovechando las explicaciones de Historia, Geografía y cuantas circunstancias crean oportunas para los fines que se indican.

Art. 7.º Los Inspectores y Jefes de Primera Enseñanza y los Inspectores de zona, resolverán cuantas cuestiones planteen las organizaciones de las clases de adultos a que se refiere esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Diciembr- de 1939. Año de la Victoria.—IBAÑEZ MAR-TIN.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica y Pecuaria Provincia de Cáceres Partido judicial de Coria

RESUMEN general por cultivos y clases del término municipal de POZUELO DE ZARZON.

		CONTRACTOR OF THE STREET	SUPERFICIES	
CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	NTOS CLASES		Areas Centiáreas	
Huerta agua de pie	1.a	6	00	53
	2.*	5	30	85
Cereal anual	1.ª	74	28	19
aka me maraka manahanana mamin d	2.8	34	42	06
andinar end natherant wathing at Roi	3.*	2	02	75
Cereal	1.8	94	31	93
Corrections of the bold attributes at the	2.*	886	64	06
	3.ª	897	46	88
	4.ª	1.201	15	81
Pastos	1.ª	82	55	59
A CONTRACTOR BING COMMUNICATION	2.8	117	24	54
	3.4	50	20	79
	4.9	18	79	43
Viña	1.a	9	84	60
	2.9	13	12	69
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	3.8	11	43	15
Olivar		39	13	24
	2.*	183	75	07
SUBL ONG THE SE	3.*	81	49	57
12'00 - 25 - 25 - 12'00 - 20'75	4.a	40	59	70
Pinar	única	013	80	80
Cereal con encinas	1.4	25	17	40
Coldin con chicking.	2.8	65	30	40
Alcornoques y Encinas	única	10	29	20
Alcornocal	única	22	73	20
Robledai	1 8	376	28	55
	2 4	226	96	35
1 ge 19 1 08 011 (8) 051 01	3 a	51	84	15
Superficie improductiva		9	54	96
ou portioro improductou accionante.	51100 siz 8	etna met	44	

Contra les características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Cácares a 19 de Enero de 1940. — El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.—Rubricado.

AOBIERNO GIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Se recuerda a todos los Patrona. tos de Fundaciones Benéficas que existan en esta provincia y que están obligados a rendir cuentas, que con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, deberán presentarias ante esta Junta durante el mes de Enero actual y Febrero próximo. En aquella localidad donde por haber estado en zona roja bien el domicilio de la Fundación o el de los Patronatos, y no hayan podido rendir las cuentas desde el año de 1936, deberán enlazar las últimas rendidas hasta finalizar el año de 1939.

Se advierte a los Patronatos que están adoptadas las medidas necesarias para que no pueda efectuarse el cobro de intereses sin el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado.

En la comunicación de remisión de cuentas, harán constar el estado actual de la Institución, según su carácter, número de acogidos o causas por las cuales no se hayan cumplido los requisitos fundacionales cuando se trate de pensiones, dotes, etc

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para las personas que tengan el carácter de Patronos de Fundaciones benéficas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

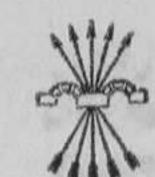
Cáceres, 19 de Enero de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 11

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Zarza la Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor



de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 17 de Enero de 1940.-El Gobernador civil, LUCIANO

LOPEZ HIDALGO.

CIRCULAR

Con objeto de que llegue a conocimiento de todos los Médicos de esta provincia, tanto de Asistencia Pública Domiciliaria como libres, se les comunica que en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha 8 del actual, se anuncia relación de las plazas vacantes de Médicos de Asisiencia Pública Domiciliaria para cubrir por oposición, de acuerdo con las normas que en el mismo se especifican, debiendo dirigirse las instancias y la documentación correspondiente a la Dirección General de Sanidad, por intermedio de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado.»

Igualmente en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 del actual, se anuncia para su provisión en propiedad un Concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de la misma categoría que la vacante solicitada, debiendo dirigirse igualmente las instancias a la Dirección General de Sanidad por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo solicitar una o varias plazas indicando orden de preferencia, siempre que sean de igual cat goría que la que en la actualidad desempeñan.

Asimismo el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del actual, dicta una Orden del Ministario de la Gobernación sobre la situación de Exredencia de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, por la cual, a los Médicos excedentes que hayan cumplido los diez años en la expresada situación durante el período de tiempo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y la de publicación de la mencionada Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se les computará el espacio de tiempo entre dichas fechas, pudiendo solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de dicha Orden en referido «Boletín»; transcurrido este plazo será desestimada toda instancia de petición en tal sentido, entendiéndose que los interesados han renunciado a los beneficios otorgados por esta Orden.

Cáceres, 18 de Enero de 1940.— El Jese Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

366

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

BOLETIN DE DESTINOS Diputación Provincial de Ciudad Real

Se anuncian las siguientes plazas: Dos sirvientes enfermeros de Sala del Hospital provincial, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Un sirviente encargado de la calefacción del Hogar provincial, con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

Un sirviente enfermero de Manicomio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Un Profesor de trombón de la Banda de música provincial, con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

Un sirviente encargado de la calefacción del Manicomio, con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

Ayuntamiento de Tomelloso

Se anuncian las siguientes plazas: Un Oficial tercero de Secretaria, con 3.000 pesetas anuales.

Un Oficial tercero de la Administración de arbitrios, con 3.000 pesetas anuales.

Un Barbero Hospital Asilo, con 420 pesetas anuales.

Tres Vigilantes de arbitrios, con 2.500 pesetas anuales.

Un Conserje Casa Consistorial, con 2.000 pesetas anuales.

Un Alguacil, con 2.500 pesetas anuales.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Murcia

Dos plazas de Jefe de Almacén en Jefatura Comarcal.

A los Caballeros Mutilados que le interese, deberán hacerlo en instancia dirigida a esta Comisión a la mayor brevedad posible.

Cáceres, 18 de Enero de 1.940.— El Presidente, Carlos Calamita.

Caja de Recluta núm. 13

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 del mes anterior, transcrita en el Boletin Oficial de la provincia, número 6, del año actual, se han recibido en esta Caja instrucciones de la Superioridad relativas a Clasificación y Legalización de situación de quinta de individuos procedentes de la que fué zona liberada; de cuyas instrucciones y con el fin de que por los Municipios de esta Jurisd cción se conozcan y cumplimenten con la mayor exactitud, se publican a continuación las siguientes:

1. Los Estados Mayores Regionales que según lo dispuesto en las normas 6 y 12 de Abril último para la clasificación de prisioneros debian verificar las de los individuos que se hallen en sus casas en situación de libertad provisional, remitirán a los sespectivos Ayuntamientos y Cajas de Reclutas, en la primera quincena de Enero, relación nominal de los clasificados hasta fin de año de 1939, pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive.

Los documentos relativos a los mozos de dichos reemplazos cuya clasificación estuviera en tramitación, los remitirán a los respectivos Ayuntamientos antes del 20 del corriente mes, para que se complete en

ellos la clasificación. También se hará en los Ayuntamientos la clasificación de los mozos en las circunstancias citadas, cuyo examen no hubiera comenzado a hacerse en los Estados Mayores Regionales.

2.ª Serán puestos a disposición de la Autoridad Judicial correspondiente, los que aparezcan como presuntos autores de delitos de sangre, desvastación o incendio, etc., notificándose asimismo a dichas Autoridades los nombres de los que hayan ostentado la categoría de Capitán o superior, o ejercido funciones de Comisario.

Los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que se hallen actualmente en los Campos de Concentración o Batallones de Trabajadores, serán clasificados con toda urgencia, por lo que se refiere a sus antecedentes, por los Tribunales dependientes de la Inspección de dichos organismos.

Las operaciones relativas al alistamiento, las verificarán en los Ayuntamientos de las localidades en que se hallen establecidos los Campos o los Batallones, cuyos Ayuntamientos comunicarán el resultado con toda urgencia a aquéllos en que según el Reglamento de Reclutamiento proceda hacer el alistamiento de los prisioneros.

Las operaciones de alistamiento que deben verificarse en las Cajas de Recluta se verificarán asimismo, por delegación en las Cajas a que pertenezcan las localidades donde se hallen establecidos los Campos de Concentración o los Batallones de Trabajadores, con las normas fijadas para los que se hallen en libertad.

12. Como orientación para que haya unidad de criterio al hacer la clasificación de los mozos por su conducta respecto al Movimiento Nacional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, que son las que observan los Tribunales dependientes de la Inspección de Campos de Concentración.

Adictos

Se clasifican así a los que cuenten con algún antecedente favorable y ninguno desfavorable, considerándose como favorables el haber pertenecido a organizaciones simpatizantes con el Glorioso Movimiento Nacional, o no haber pertenecido a ninguna, con buena conducta pública. Desfavorables, por el contrario, serán los de pertenecer en Julio de 1936, a los partidos, agrupaciones o asociaciones declarados fuera de Ley por el artículo 2.º de Responsabilidades Politicas, de 9 de Febrero de 1939, excepción hecha de los simples afiliados a organismos Sindicales; una vez manifestado su identificación con aquéllos, exteriorizando con expresión o actos, así como el haber servido voluntariamente en filas rojas si no se acredita haberlo efectuado con fines favorables al G. M. N.

Indiferentes

Se clasifican así los que no cuenten con ningún antecedente favorable ni desfavorable, aun cuando hayan servido en las filas rojas con carácter forzoso; o que contando con antecedentes desfavorables, los favorables posteriores se consideren prueba suficiente de saneamiento en su anterior ideología.

Desafectos

Los que se encuentran afectados por antecedentes desfavorables sin llegar a ser motivadores de su clasificación como ENCARTADOS.

13. No se tramitarán en los expedientes ni en las Cajas las alegaciones, así como en los Ayuntamientos, relativas a concesión de prórrogas referentes a individuos clasificados como desafectos o encartados, ni tampoco se les concederán los beneficios del Capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento. En los reconocimientos, se aplicará el cuadro de inutilidades previsto en el Decreto-Ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. número 287).

También se hace saber a los Municipios que las relaciones que se citan en el artículo 10.º de la Orden de 20 de Diciembre, al principio mencionada, en que se ordena se haga constar en tiempo de servicios, se anotará éste por semestres, es decir, agrupados los mozos que sirvieron de uno a seis meses, de seis a doce, etc., o más de veinticuatro meses. En las relaciones referentes a los clasificados como desafectos; o encartados, no hay que anotar el tiempo de servicio. Estas relac ones deberán ser por duplicado (una para anotaciones y clasificación en el Negociado Junta y otro ejemplar para la Caja).

7.ª De los indivíduos encartados procesados y condenados, se interesará por las Alcaldías de los Jefes de Establecimientos Penales correspondiente y con toda urgencia certificado de su permanencia en el Establecimiento.

8.ª Oportunamente se señalarán las fechas en que los residentes en cada Municipio en libertad o provisional o permiso hayan de venir a la capital al juicio de exenciones los no declarados en los Ayuntamientos UTILES PARA TODO SERVICIO. Los mozos de dichos reemplazos residente en el extranjero que se presenten después del tercer Domingo de Marzo serán declarados prófugos, dándose conocimiento de su presentación a la Caja y Junta por la Alcaldía correspondiente para cumplimentar instrucciones sobre clasificación de los mismos.

Se espera de todos los Encargados y Funcionarios Auxillares responsables de estas operaciones el máximum celo y cooperación.

Cáceres, 20 de Enero de 1940.— El Capitán Jefe accidental, Agustin Ruiz Garcia. - Rubricado.

388

Juzgados

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y miliiares y ordeno a los Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de un plato con sardinas, otro con merluza, cuarenta libretas de pan de 0'15 cada una, otros comestibles, un cuchillo grande de cocina, un tenedor con mango de plata, saca - corchos, y unas 12 pesetas en sellos, billetes y calderilla, de la pertenencia de Juan Bustamante García, vecino de esta capital, con domicilio en calle de San Justo, sin número, y que le fueron sustraidos en la noche del 6 al 7 del actual, del kiosko de su propiedad, instalado en las inmediaciones de la Plaza de Toros de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuen-I tren si no justificasen su legitima

adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 3 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 8 de Enero de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

186

NAVEZUELAS

Edicto

Por el presente se cita al autor o autores desconocidos de las lesiones causadas en la noche del primero de Enero del año actual, al vecino de Cáceres, Diego Fernández Silva, para que comparezca el día 17 del mes de Febrero a sus diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al juicio verbal de faltas señalado para dicho día y hora, advertidos que si dejan de comparecer sin justa causa, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Navezuelas, 10 de Enero de 1940.

—El Juez, Juan Cerezo.—P. S. M., el Secretario, Antonio Bayán.

219

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado, Juez Municipal en funciones de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del articulo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 17 de 1936, por el delito de robo de dinero, Fausto Yelmo Alvarez, (a) Garza, de veintiún años, soltero, labrador, natural y vecino de Alía, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el térm'no de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Cáceies, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta cabeza de partido.

Logrosán, 13 de Enero de 1940. — Juan Masa de Cáceres. — El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

MADRID

Edicto

Por el presente se llama a Cayetano Sánchez Rodríguez, que el 7 de
Mayo último fué lesionado por un
automóvil en el Paseo de las Delicias para que en el término de cinco
días, comparezca ante el Juzgado de
Instrucción seis de Madrid a declarar,
ser reconocido por el Médico Forense y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal.

Madrid, 15 de Enero de 1940. - Cándido López.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Alcaldias

BELVIS DE MONROY

Arbitrio de bebidas

El día treinta del presente, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de la cobranza de arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas de este término, durante el presente año por el precio de mil pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores; se celebrará la segunda a los once días hábiles de la primera, con las mismas condiciones pero con la rebaja del veinticinco por ciento en el tipo.

Belvis de Monroy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

(11'70 pstas.)

314

CASAS DE DON ANTONIO

Piantilla de los Empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

a) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 5.000 pesetas. Auxiliar de Secretaría, con 2.000. Encargado del Registro de Colo-

b) Facultatidos

cación Obrera, con 200.

Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con el haber anual de pesetas 4.650.

Inspector Municipal Veterinario, con 1.251.

Farmacéutico, con 353'70. Practicante, con 825. Comadrona, 750.

d) Subalternos

Alguacil del Ayuntamiento, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Casas de Don Antonio, 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fernando Calveros.

MIAJADAS

Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto del año actual, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Miajadas a 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Valle.

196

ALDEANUEVA DE LA VERA

Alistamiento de los reemplazos de 1936 al 1941

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los indivíduos que a continuación se relacionan, correspondientes a los reemplazos que también se indican, e ignorándose su actual paradero, se ci ta por medio del presente edicto a mentados mozos, sus padres o representantes legales, para que concurran a los actos de cierre del alistamiento y clasfiicación, que tendrán

lugar en esta Sala Consistorial el dia 14 y 21 del actual, a las diez de la mañana, en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre pasado, («Boletín Oficial del Estado» del día 22), debiendo presentar los documentos que señala el artículo 6.º de repetida Orden, advertidos de que si no lo verifican ni justifican haber sido alistado en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Aldeanueva de la Vera a 10 de Enero de 1940. – El Alcalde, Manuel Torés.

TOICS:

Mozos cuyo paradero se ignora y a quienes se cita

Reemplazo de 1936. — León Plaza

Reemplazo de 1936. — León Plaza Fraile, de Santiago y Petra.

Idem de 1937.—Raimundo Vega Cambronera, de Bartolomé y Juana. Idem de 1938.—Felipe Carmona Esteban, de Pablo y Pilar.

Idem de 1940. – Félix Vega Cambronero, de Bartolomé y Juana.

ldem de 1940.—Emilio F. Zapatero Montes, de Eustaquio y Esperanza.

Idem de 1941. Luis Arnai Espinosa, de Germán y Trinidad.

Idem de 1936. — Jesús Teodoro García Melchor, de Zacarias y Clemencia.

189

CASAS DE MILLAN

Edicto

Convocatoria de elección

Don Sotero Rodríguez Miguel y don Modesto Rodillo Gil, Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hacemos saber: Que no habiendo sido posible celebrar la ele ción que se convocó para el día 17 de Diciembre del Año de la Victoria, a fin de completar la representación de Vocales natos, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada, que esta elección se celebrará en el mismo local, hora y demás requisitos a que se refieren los anuncios publicados en los Boletines Oficiale; de la provincia del 11 y 12 de Diciembre de de 1939, el día 21 del actual.

Lo que hacemos público para general conocimiento.

En Casas de Millán a 10 de Enero de 1940. — Los Presidentes, Sotero Rodríguez Miguel y Modesto Rodillo Gil.

CASATEJADA

PLANTILLA del personal administrativo, técnico, de servicios especiales, subalternos y guardia municipal confeccionada por la Gestora de este Ayuntamiento y aprobada por la misma en sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1939, en cumplimiento a lo que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento. Un Auxiliar de Secretaria.

Un Encargado del teléfono municipal.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera.

Técnicos

Un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria. Otro idem idem idem idem. Un Farmacéutico titular. Un Inspector municipal Veterina.

rio.
Un Practicante titular.

Una Comadrona titular.

Servicios especiales

Un Encargado del Reloj público. Subalternos y guardia municipal

Un Alguacil. Un Voz pública y Encargado de los Pilares.

Un Sepulturero municipal y Empedrador de calles.

. Un Depositario municipal.

Un Policía Jefe de Serenos. Un Sereno municipal.

Casatejada a 4 de Enero de 1940. El Alcalde, Aniceto Yuste.

101

ALCUESCAR

Bando

Don Francisco Gil Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 de Diciembre para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, por este Ayuntamiento se va a proceder a la formación del alistamiento de todos los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al 1941, ambos inclusive, debiendo pasar los interesados o sus representantes por estas oficinas para hacer su inscripción los días laborables desde las nueve a las trece horas, significándoles que todos los mozos comprendidos en este alistamiento serán clasificados con arreglo a su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Se advierte a los mozos o sus representantes que al hacer su inscripción en estas oficinas deberán presentar los documentos militares que acrediten su actual situación y actuación durante la guerra.

Alcuéscar, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Alcal-

de, Francisco Gil.

274

NAVACONCEJO

WHICH COMPANY THE PARTY COMPANY TO A STREET WHEN

Anuncio

Aprobadas por la Corporación Municipal las Ordenanzas Municipales para la ejecución de la recaudación de arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento, que han de regir en el ejercicio de 1940, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo se presenten contra las mismas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Mavaconcejo, 8 de Enero de 1940.

—El Alcalde, Casimiro Moreno.

21

Sección no oficial

AVISO

Se ha extraviado una novilla negra, morucha, de tres años, marcada J. C. en el anca derecha y las dos orejas hendidas.

Se agradecerá indiquen su paradero al Banco Coca, Salamanca.

(3.50 ptas.)

367

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL